

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 27, 28, 31, 32, 34, 35, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el gobierno de la República asigna una alta prioridad a la atención de los mexicanos que residen en el extranjero y considera una misión esencial coadyuvar a su mejor desarrollo social en el país donde radiquen, al tiempo que valora su apego a la cultura y los valores de México;

Que existe una población de mexicanos de primera generación que reside en el extranjero, que se calcula superior a los 8.5 millones de personas y que es, a su vez, parte de una población de origen mexicano superior a los 20 millones de personas;

Que desde diciembre de 2000 estuvo funcionando la Oficina de Representación para Mexicanos en el Exterior y México Americanos de la Presidencia de la República, misma que pudo vincular directamente al Presidente de la República con las comunidades mexicanas en el exterior y conocer sus inquietudes más apremiantes, mostrando la importancia de contar con una instancia gubernamental con mayor capacidad de acercamiento a estas comunidades;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta desde 1990 con un Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior que ha generado una importante experiencia en la atención de grupos de mexicanos que radican en el extranjero, así como estrategias de acercamiento y apoyo en las áreas de salud, educación, deporte, cultura, desarrollo económico y organización comunitaria;

Que México, como uno de los países caracterizados por un alto número de sus nacionales con residencia en el extranjero requiere de estrategias institucionales más modernas y eficaces para generar políticas de apoyo al desarrollo de los mexicanos en el extranjero y vincularse más estrechamente con sus nacionales en el exterior, y

Que México requiere de una instancia gubernamental con capacidad de mayor coordinación interinstitucional e intersecretarial para atender adecuadamente las nuevas demandas que los mexicanos en el extranjero tendrán en temas como representación política, salud, deporte, cultura, educación, donaciones, envío de remesas, infraestructura social y creación de proyectos productivos en sus comunidades de origen, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente, que tendrá por objeto proponer y coadyuvar en la

promoción de las políticas y acciones de gobierno encaminadas a la atención de las demandas de las comunidades mexicanas que radican fuera del país.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar, al interior del propio Consejo, las políticas nacionales en la materia, así como proponer su incorporación en los programas de las dependencias que la integran, e informar periódicamente a la ciudadanía y a las comunidades mexicanas en el exterior sobre sus avances;
- II. Impulsar entre sus integrantes la adopción de acciones que contribuyan a elevar el nivel y la calidad de vida de las comunidades mexicanas que radican fuera del país, a través de propuestas en materia de organización comunitaria, educación, cultura, salud, deportes, promoción de negocios e inversiones con y en México;
- III. Sugerir las políticas para promover el fortalecimiento de los lazos entre las comunidades mexicanas o de origen mexicano en el exterior y personas e instituciones nacionales públicas y privadas, para impulsar y facilitar la realización de proyectos y actividades conjuntas;
- IV. Proponer mecanismos o estrategias para obtener y procesar la información necesaria para el cumplimiento de su objeto;
- V. Sugerir los lineamientos para promover el establecimiento de un sistema de información permanente sobre la situación de las comunidades mexicanas en el exterior y sobre la ejecución de las acciones propuestas por el Consejo;
- VI. Proponer líneas de acción que permitan fortalecer los lazos entre las comunidades mexicanas en el exterior y las regiones de origen de las mismas, mediante la organización de programas culturales, sociales y productivos, y
- VII. Sugerir las políticas para promover acciones orientadas a sostener comunicación directa y permanente con las comunidades mexicanas en el exterior, organizando su presencia en actividades individuales y colectivas en México y en la zona de residencia de las comunidades, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente de la República.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior será presidido por el titular del Ejecutivo Federal, y estará integrado por los titulares de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social, y de Turismo, quienes en caso de ausencia podrán nombrar suplentes que deberán tener el nivel mínimo de Subsecretario.

El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo reformado DOF16-03-2004

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior podrá convocar a las sesiones del mismo, por sí o a través del Secretario Ejecutivo, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando en razón de sus atribuciones u objeto y en función de los asuntos a tratar, se estime conveniente su participación.

Asimismo, podrá invitar a autoridades de las entidades federativas y municipios, a fin de lograr la coordinación de acciones que en los distintos órdenes de gobierno se requiera llevar a cabo.

La participación en el Consejo en términos del presente artículo será sólo con voz.

El Consejo podrá recibir de órganos consultivos constituidos por representantes de comunidades de mexicanos en el exterior, o de los lugares de origen de comunidades mexicanas en el exterior, propuestas y recomendaciones que tengan por objeto coadyuvar al mejor desarrollo social de las comunidades en el país donde radiquen; implementar estrategias de acercamiento y apoyo en las áreas de salud, educación, deporte, cultura, desarrollo económico y organización comunitaria y otras afines que representen beneficios para las comunidades mexicanas en el exterior.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, las que resulte necesario.

El Secretario Ejecutivo formulará las convocatorias correspondientes a indicación de la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 6.- Para que las sesiones del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior tengan validez se requerirá, por lo menos, la presencia de dos terceras partes de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 7.- Al Presidente del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior le corresponde:

- I. Presidir y convocar las sesiones del Consejo;
- II. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- III. Impulsar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- IV. Determinar los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo, y
- V. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo.

ARTÍCULO 8.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo por indicaciones del Presidente;
- II. Integrar, con acuerdo del Presidente del Consejo, la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, así como cumplir y ejecutar las resoluciones aprobadas por el Consejo;
- IV. Informar periódicamente al Presidente del Consejo sobre el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
- V. Coordinar las actividades que corresponda desarrollar a los grupos de trabajo que se constituyan para analizar, proponer o ejecutar acciones relacionadas con los fines del Consejo;
- VI. Formular los estudios o diagnósticos que se sometan a los miembros del Consejo, y
- VII. Las demás que le confieran el Presidente o el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga la fracción IX del artículo 2 del "Acuerdo por el que se reforman los artículos 2 y 5 del diverso mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República publicado el 4 de diciembre de 2000" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 2000.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes Silvestre Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

Acuerdo por el que se reforma el diverso que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004).

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3 del Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 2002, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.